

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "LA NÉU" DEL COLEGIO PUBLICO "ALTA RIBAGORZA" DE BENASQUE



CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- con la denominación de ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS "LA NÉU", se constituye una asociación en el Centro docente C.R.A "ALTA RIBAGORZA", de Benasque (Huesca), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, acogiéndose igualmente a las leyes vigentes que le sean de aplicación y careciendo de ánimo de lucro con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo 2002.

Artículo 2º.- La citada Asociación tiene como fines:

- Asistir a los padres o tutores de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las tareas educativas del Centro.
- Promover la participación de los padres o tutores de los alumnos en la gestión del centro, a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente.
- Promover todo tipo de actividades encaminadas a la formación integral de los alumnos y desarrollo de usos y hábitos democráticos en su personalidad.
- Promover actividades encaminadas a la formación de los padres o tutores y a su integración en el proceso educativo.

Artículo 3º.- El domicilio social de la Asociación se fija en Benasque (Huesca), en el Colegio Público Alta Ribagorza, Avda, de Luchón s/n.

Artículo 4º.- La duración de la Asociación es ilimitada. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO II

SOCIOS



Artículo 5º.- Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres o tutores de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 6º.- Derechos de los socios:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas generales y en cualquier Órgano de la Asociación del que forme parte.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Tener libre acceso a los libros de la Asociación.

Artículo 7º.- Deberes de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Notificar por escrito los cambios de domicilio.

Artículo 8º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o Pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO



Artículo 9º.- Son Órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

Artículo 10º.- La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Su Presidente será el de la Junta Directiva.

Artículo 11º.- las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en, aproximadamente en Noviembre. Las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 12º.- las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, habrán de mediar al menos 7 días.

Artículo 13º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de Asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

Artículo 14º.- Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar y rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 15°.- son facultades de la Asamblea General extraordinaria;

- a) Elegir y nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asamblea.
- d) Disposición y enajenación de bienes de la Asociación.
- e) Expulsión de socios, a propuestas de la junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración de ellas.
- g) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.



Artículo 16°.- La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, Un secretario, un Tesorero y 5 vocales, todos con voz y voto. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 año (aproximadamente y a renovar de forma rotatoria según disponibilidad de los miembros).

Artículo 17°.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine se presidente o a iniciativa o petición de 4 de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18°.- son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- f) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- g) Convocar las Asambleas Generales.
- h) Cualquier otra que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 19°.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la junta directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 20º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, teniendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 21º.- El secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificados, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad. Redactará las actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 22º.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 23º.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo de la propia Junta les encomiende.

Artículo 24º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea extraordinaria.

CAPITULO IV

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 25º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de entidades públicas o privadas, o por personas físicas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26º.- El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de 1.440 Euros .

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.



CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 27°.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya la mitad de los socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 28°.- La Asamblea General extraordinaria que acordase la disolución de la Asociación, nombrará una Comisión liquidadora. Si después de pagar todas las deudas quedase remanente, lo destinará al Colegio.

 LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON MODIFICADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL CINCO.

EL SECRETARIO

V° B° del PRESIDENTE

DILIGENCIA

Estos estatutos, que suponen una modificación de los anteriormente inscritos en el Registro General de Asociaciones del Gobierno Civil de la Provincia de Huesca, con fecha 1 de Junio de 1990, son sellados conforme previene el artículo 10.2 del Decreto 13/95 de 7 de febrero, Ley de Asociaciones 1/2002 de 22 de marzo y resolución del Secretario General de la Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón en Huesca del día de la fecha.

Huesca, 3 de Febrero de 2006

EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Antonio J. Lorenzo Isardo